

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POESIÓN promovido por la señora MAGDALENA BRICEÑO DE PARRA y/o BRICEÑO VIVIESCAS identificada con la c.c. 41.366.373, siendo demandadas las señoras BERY BALLESTEROS OSSA y MARÍA LINDELIA OSSA DE BALLESTEROS, el Despacho dictó sentencia titulado a favor de la demandante un área de terreno que hacía parte de uno de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria 280-44656, librándose las comunicaciones correspondientes para el registro de la sentencia.

Pero de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia se dictó la resolución 672 del 15 de noviembre del 2022, por medio de la se suspende el trámite de registro a prevención, invocándose como sustento el hecho de señalarse a la demandante con dos nombres, situación que es clara dentro del proceso, dado que de sus nombres figura con el apellido de casada, y en el otro nombre figura con los apellidos de soltera, pero corresponden a la misma persona y así claramente se desprende de la sentencia y de los oficios enviados, donde se le hace referencia con ambos nombres pero con la misma identificación.

Igual se señal como causa de la suspensión del trámite registral el hecho de que el antecedente registral no corresponde, pero dado que se le esta titulado un área de terreno que hace parte de uno de mayor extensión del cual se desagrega, dentro de la tradición se plasma es el origen de la adquisición del bien por parte de la demandante, y se hace referencia al folio de matrícula inmobiliaria del que se desagrega dicho bien, y las titulares del bien de mayor extensión, haciéndose referencia a la división que sufrió el bien de mayor extensión dado que en dicha división no se incluyó el área de terreno que le fue adjudicado a la demandante, por lo que se dispuso dejar registro de la decisión en los folios de matrículas inmobiliarias que se desprendieron de la división del bien de mayor extensión, situaciones que corresponden a las anotaciones plasmadas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión.

También se refiere como causa de suspensión del registro de la sentencia haciéndose referencia en el punto tercero a un proceso de SANAMIENTO DE LA TITULACIÓN, que no corresponde al proceso adelantado, que corresponde es

a una TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, y se señala que se esta saneando el área del predio de mayor extensión, lo que no corresponde al asunto resuelto en la sentencia, y dentro de la misma no se modifica ni área ni linderos del predio de mayor extensión.

Con relación a la falencia de la constancia de ejecutoria de la sentencia se agregará a la comunicación que será remitida.

Dado que los cuestionamientos realizados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en criterio respetuoso del Despacho, no son situaciones que no ameritan la suspensión del registro de la sentencia, por lo cual se dispondrá insistir en el registro de la sentencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso TITULACIÓN DE LA POESIÓN promovido por la señora MAGDALENA BRICEÑO DE PARRA y/o BRICEÑO VIVIESCAS identificada con la c.c. 41.366.373, siendo demandadas las señoras BERY BALLESTEROS OSSA y MARÍA LINDELIA OSSA DE BALLESTEROS, se ordena INSISTIR en la inscripción de la sentencia proferida, por lo señalado.

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio anexando la constancia de ejecutoria de la sentencia y copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10392631a2915dae9cc39800d8154d62963c7968e5342c4754cdc368dcd0024**

Documento generado en 15/12/2022 12:29:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**